



DENIEGA LA SOLICITUD N° AM001T0002357 DE ENTREGAR INFORMACION EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.285 DE 2008.

Santiago, 19 MAY 2022

Resolución Exenta SOP N° 94

VISTOS:

- Solicitud de información por Ley de Transparencia N° AM001T0002357 de fecha 11 de Mayo 2022.
- Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Lo dispuesto en inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N°850, de fecha 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.
- La Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la Republica, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se ha ingresado en la Subsecretaría de Obras Públicas la solicitud N° AM001T0002357 efectuadas el 11 de Mayo de 2022, que requiere lo siguiente:

"Quería consultar los correos institucionales o personales de algunos funcionarios del MOP, esto con la intención de establecer una base de datos de contactos para el proyecto en el que estoy participando. Los funcionarios son: - Iván Gutiérrez Vera (Dirección de Obras Portuarias) - Jaime Retamal (Dirección de Vialidad) - Víctor Pérez Gutiérrez (Dirección de Planeamiento) Muchas gracias."

2.- Que según el artículo 5° del Título II de la Ley 20.285, "En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3.- Que según el artículo 21 número 1 de la Ley 20.285, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".

4.- Que respecto de la solicitud de correo electrónico institucional de los funcionarios y de los contratados a honorarios de este Ministerio, resulta aplicable la causal indicada, debido a que la publicidad, comunicación o conocimiento de la información requerida respecto de los anexos telefónicos y las casillas de correos electrónicos afecta el debido cumplimiento de las funciones de estos servidores públicos.

5.- Que el Ministerio de Obras Públicas cuenta con un Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, con espacios de atención presenciales, telefónicos, además de un único sitio web ([https:// https://siac.mop.gob.cl/](https://siac.mop.gob.cl/)), que permiten a la ciudadanía formular sus consultas, sugerencias, reclamos, felicitaciones y solicitudes de transparencia. El Ministerio destina recursos y personal al efecto, debido a que esto le permite canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, registrando el ingreso de las solicitudes y gestionándolas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, atendiendo los requerimientos de la ciudadanía.

6.- Que por otra parte, el correo electrónico es una herramienta fundamental para que los funcionarios cumplan diariamente con los fines por los cuales han sido contratados, pero no son un canal que el Ministerio haya estipulado como medio de comunicación de la ciudadanía. Divulgar los anexos telefónicos y/o correos electrónicos de los funcionarios del MOP, sean honorarios, a contrata y de planta, permitiría a las personas sortear el sistema de información ciudadana dispuesto por el Ministerio, impidiendo que los funcionarios puedan cumplir regularmente sus funciones.

7.- Que, el criterio antes señalado, se recoge en la decisión Rol C872-13 del Consejo para la Transparencia, especialmente en sus considerando 11 al 13, donde se indica para el caso de la entrega de direcciones de correos electrónicos institucionales, aquello permitiría el envío masivo de correos utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

8.- Que, considerando instrucción entregada por MINSEGPRES en correo de fecha 19 de enero de 2022 respondiendo aclaraciones sobre entrega de correos, que indican: "nuestra sugerencia jurídica, en lo relativo a entrega de casillas de correos electrónicos de altas autoridades, es denegar el acceso a la solicitud".

9.- Que, se hace presente la Sra. [REDACTED] según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso de la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución exenta.

10.- Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.

RESUELVO (EXENTO)

- 1.- **DENIEGUESE** la entrega de correo electrónico requerido, del Sr Iván Gutiérrez Vera (Dirección de Obras Portuarias) - Jaime Retamal (Dirección de Vialidad) - Víctor Pérez Gutiérrez (Dirección de Planeamiento), debido a que se configura la causal de secreto o reserva del artículo 21 número 1, letra c) de la ley 20.285.
- 2.- **INCORPORESE** al índice de los actos y documentos calificados como secreto o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados).
- 3.- **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la solicitante Sra. [REDACTED] a la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud **AM001T0002357** y al responsable de Transparencia de la Subsecretaría.

ANOTESE



XNR/JAV

DISTRIBUCION:

Destinatario [REDACTED]
Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes
Oficina de Partes

SSD

15965555


José Andrés Herrera CH.
Subsecretario de Obras Públicas

